

NOTIFICACIÓ

Doc!
CWD Producers
extends
Actual.

vuelto
en
Abandono
Genral.

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Mag...
atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Le...
No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de ene...
del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre...
864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la C...

AVISA

Que mediante Auto No. 0223 de fecha 25 de agosto de 2025, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 860-22, en contra de **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173.

Que mediante escrito con radicado No. **2025S 25511 del 01 de septiembre de 2025**, se remitió a **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto de Pliego de Cargos**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, el cual no se logro entregar debido a que en su vivienda se negaron a recibirlo el día 19 de agosto de 2026, constancia del citador.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO a CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, del **Auto de Pliego de Cargos No. 0223 del 25 de agosto de 2025**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Pirulinda, municipio de Salado Blanco, Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 02253 del 25 de agosto de 2025** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 0223 del 25 de agosto de 2025**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, la cual dispone:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

14-09-2026

02:59 pm

SAN 1152-24
Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS

Nota: El Señor Ciro Vargas de la vereda Pirulinda no responde por su avanzado estado de su vejez se encuentra en estado de abandono por lo cual no fue posible la entrega de este oficio no firma no responde.

Artador: ghonnier almaria c.

Página 2 de 2

CC-1118.072.043

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 0223 de fecha 25 de agosto de 2025, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 860-22, en contra de **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173.

Que mediante escrito con radicado No. **2025S 25511 del 01 de septiembre de 2025**, se remitió a **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto de Pliego de Cargos**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, el cual no se logro entregar debido a que en su vivienda se negaron a recibirlo el día 19 de agosto de 2026, constancia del citador.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO a CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, del **Auto de Pliego de Cargos No. 0223 del 25 de agosto de 2025**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la **Vereda Pirulinda, municipio de Salado Blanco, Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 02253 del 25 de agosto de 2025** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 0223 del 25 de agosto de 2025**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 860-22**, la cual dispone:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

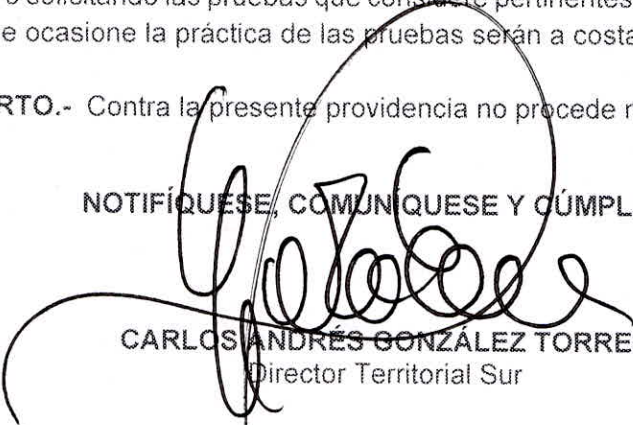
- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

epu

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **0 2 2 3**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
RADICACIÓN DENUNCIA 20213400122542
FECHA DE LA DENUNCIA: 25 DE MAYO DE 2021
PRESUNTA AFECTACIÓN: "vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo y disposición inadecuada de residuos sólidos"
PRESUNTO INFRACITOR: **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173.

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, **25 AGO 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en "*Vertimientos de aguas residuales de origen domestico e industrial*", situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Salado Blanco – Huila.

1. ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 20213400122542 del 25 de mayo de 2021.
2. Auto de visita No. 1353-21 del 26 de mayo de 2021.
3. Concepto Técnico de Visita No. 1353-21 del 28 de mayo de 2021.
4. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 441 del 19 de diciembre de 2022.
5. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.
6. Auto aclaratorio No. 06 del 09 de julio de 2024.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 25 de mayo de 2021, con numero de radicado 20213400122542, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en "*Vertimientos de aguas residuales de origen domestico e industrial*", situación presentada en

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 1353-21 del 28 de mayo de 2021, el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:

"(...) Mediante denuncia radicada el día 25 de mayo del 2021 con número 20213400122542, número SILA-MC 01353-21, esta Corporación tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, consistente en afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales.

Mediante Auto de Visita No. 01353 del 26 de mayo de 2021, se comisionó a la Ingeniera Adriana Stefany Perdomo Leal, para la práctica de la visita ocular en la vereda Cámbulos, jurisdicción del municipio de Saladoblanco.

Para llegar hasta el lugar y verificar los hechos que dieron origen a esta denuncia, se realiza desplazamiento desde la zona urbana del municipio de Pitalito, hasta el municipio de Saladoblanco; sobre la ruta 45, 250 metros antes de la "Y" ubicada al ingresar al casco urbano, sobre la margen izquierda de la vía, se ingresa por predios privados y se camina en dirección hacia la fuente hídrica aproximadamente por 100 metros, luego atravesando la quebrada a 50 metros se encuentra la vivienda del señor Ciro Vargas, presunto contraventor. La vivienda se ubica en el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m.

Una vez en el lugar, la visita es atendida por el señor Ciro Vargas a quien se le informa el motivo de la visita, prestando el acompañamiento a la misma.

Luego, se procede a realizar inspección ocular en compañía del señor Álvaro Correa, vecino del señor Ciro, en dirección hacia el punto donde se realiza la descarga de los vertimientos de aguas residuales. En el lugar se observa la construcción de una cajilla cubierta con tapa de concreto, ubicada sobre la margen de una fuente hídrica en donde se evidencia rebose por los lados ya que se encuentra colmatada debido a que recibe las aguas residuales provenientes de dos viviendas más, las cuales fueron visitadas posteriormente. El agua rebosada va en dirección hacia el cauce de la fuente hídrica, la cual se encuentra fuertemente intervenida por la implementación de sistemas productivos como el café. Además, se evidencia alteración en sus propiedades organolépticas teniendo en cuenta que esta es receptora de diferentes vertimientos tanto de origen doméstico como agroindustrial, percibiéndose olores, cambios en su color, espuma y presencia de vectores. Coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 781992, Y 712484 (WGS84 01°59'43,81" N 76°02'11,49" W), H: 1474 m.s.n.m.

Se observa que a la cajilla ingresa una manguera de polietileno de 4 pulgadas la cual, según manifiesta el señor Álvaro, corresponde a la utilizada por el señor Ciro Vargas para la conducción de las aguas residuales que se generan en su vivienda.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

A continuación, se procede a realizar desplazamiento nuevamente hasta la vivienda del presunto contraventor, en donde se encontraron 3 mangueras, una que conduce las aguas residuales provenientes de las actividades del beneficio del café y los 2 restantes conducen el agua residual gris y negra que se generan en la vivienda. Donde finalmente, en un punto del trayecto estas convergen y llegan hasta la cajilla en una sola manguera de 4 pulgadas.

Se manifiesta por parte del señor *Ciro Vargas*, presunto contraventor, que las aguas residuales descargadas sobre la cajilla no reciben ningún tipo de tratamiento previo que remueva la carga contaminante presente en los vertimientos. Durante la inspección no se evidencian estructuras destinadas para el almacenamiento de los residuos sólidos (cereza del café).

Una vez georreferenciados los puntos tomados en campo se observa en el sistema de información geográfica de la Corporación que la fuente hídrica identificada hace parte de la cuenca de la quebrada Ancamú. Cabe mencionar también que en el formato de denuncia se indicó que la vivienda se ubica en la vereda Cámbulos del municipio de Saladoblanco, sin embargo, al momento de hacer la revisión en el SIG de la Corporación, se tiene que este punto se encuentra dentro del perímetro de la vereda Pirulinda. Del mismo modo se realiza la consulta en la plataforma "Sistema de Información Regional SIR y el Sistema de Información Cartográfica del Huila SIGDEHU", link de acceso <http://sirhuila.gov.co/> en donde se verifica que efectivamente el predio georreferenciado se ubica dentro del perímetro de la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco.

FUENTE:  Base Cartográfica SIGDEHU, IGAC Departamento Administrativo de Planeación - DAP Secretaría de Vías Departamental		
FECHA DE ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2019	ARCHIVO: C:\03 SIGDEHU_TOTAL\SIGDEHUISIGPROYECTOS.mxd	

CONVENCIONES:

RELIEVE  Intermedia  Índice	HIDROGRAFÍA  Drenaje Doble Drenaje Sencillo  Intermittente  Permanente  Embalse	
VEGETACIÓN  Arbol  Bosque  Zona Verde		SITIOS DE INTERES  Establecimiento Educativo  Cementerio  Centro de salud  Iglesia  Entidad Distrital  Estación de Policía  Parque
CONSTRUCCIONES  Límites Urbanos  Límite Manzana  Edificación	TRANSPORTE Vías  Segundo Orden  Tercer Orden  Red Vial Urbana	

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Figura 1. Recorte de las convenciones del plano que contiene la cartografía del casco urbano del municipio de Saladoblanco. Fuente: Base Cartográfica SIGDEHU, IGAC. Departamento Administrativo de Planeación – DAP. Secretaria de Vías Departamental.

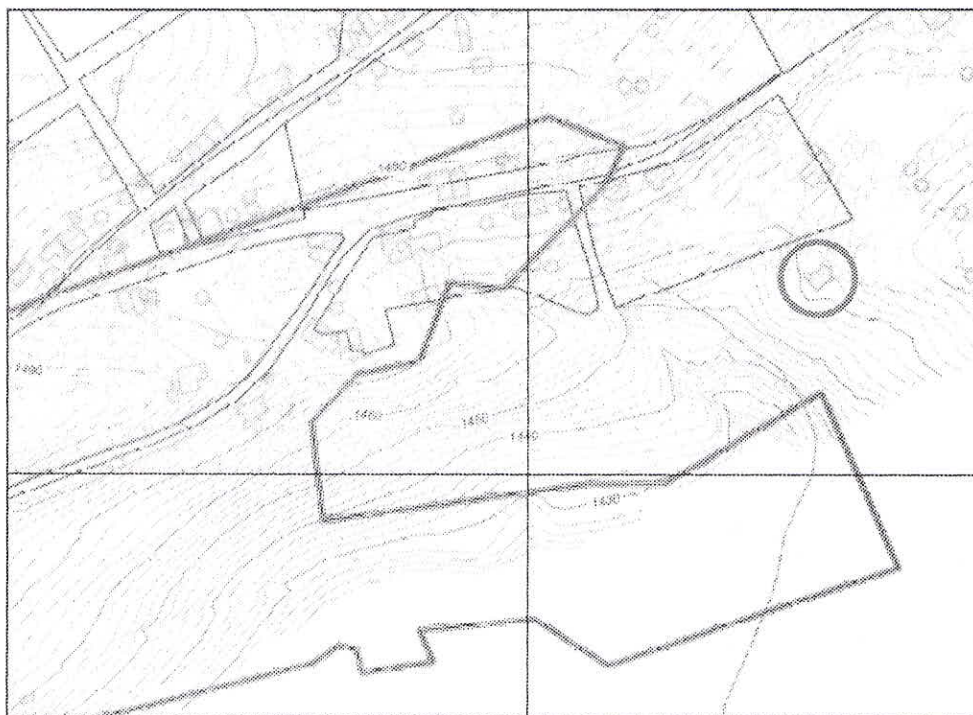
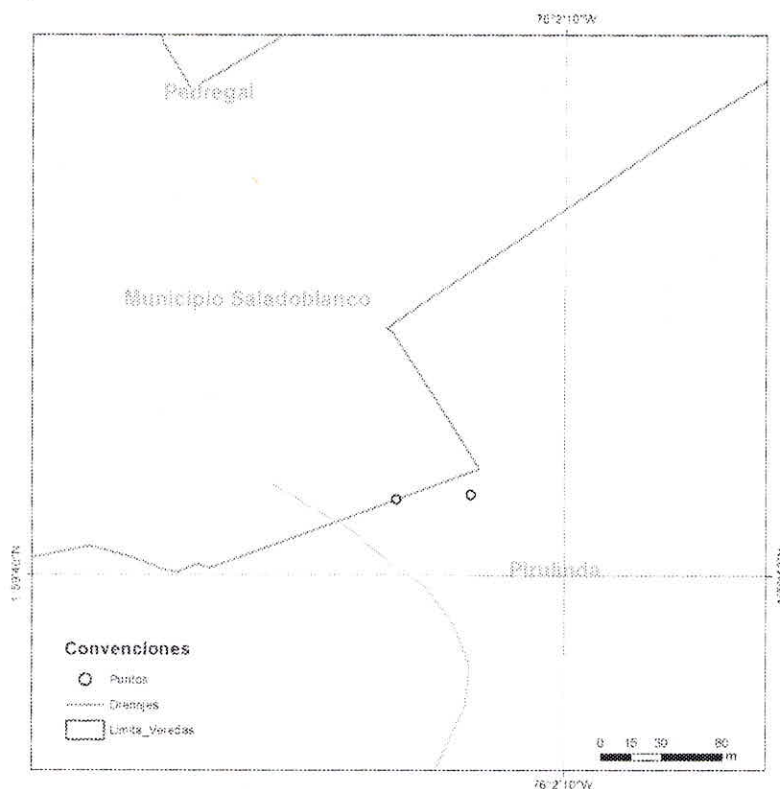


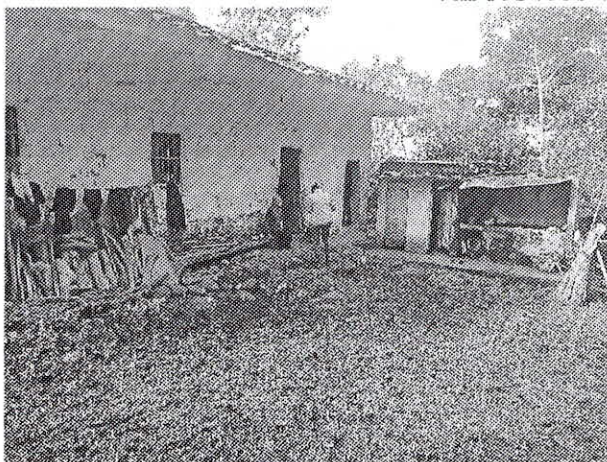
Figura 2. Se realiza recorte de la imagen PDF que contiene el plano del casco urbano del municipio de Saladoblanco. El círculo verde encierra la ubicación del predio propiedad del señor Ciro Vargas, indicando que este se encuentra fuera del perímetro urbano del municipio de Saladoblanco haciendo parte ya de la vereda Pirulinda. Fuente: Base Cartográfica SIGDEHU, IGAC. Departamento Administrativo de Planeación – DAP. Secretaria de Vías Departamental.



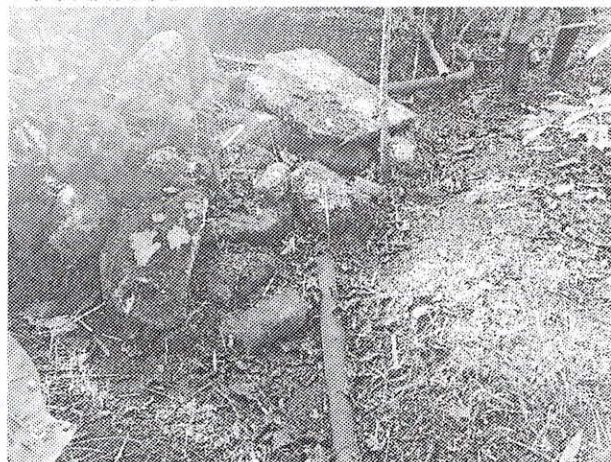
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Figura 3. Ubicación del punto georreferenciado indicando el predio del señor **Ciro Vargas** utilizando el SIG de la Corporación. Se que este hace parte de la vereda **Pirulinda** del municipio de **Saladoblanco**. Fuente: CAM.

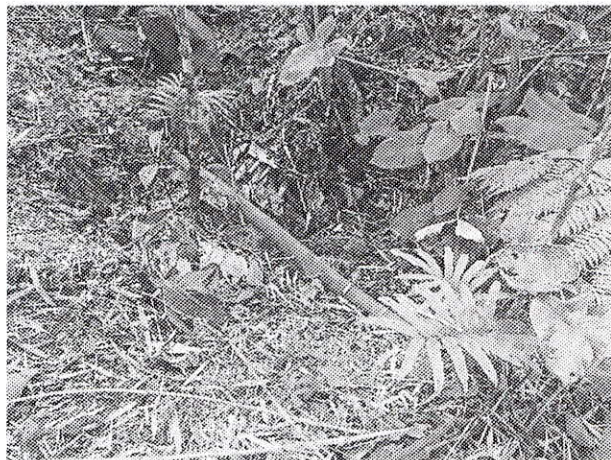
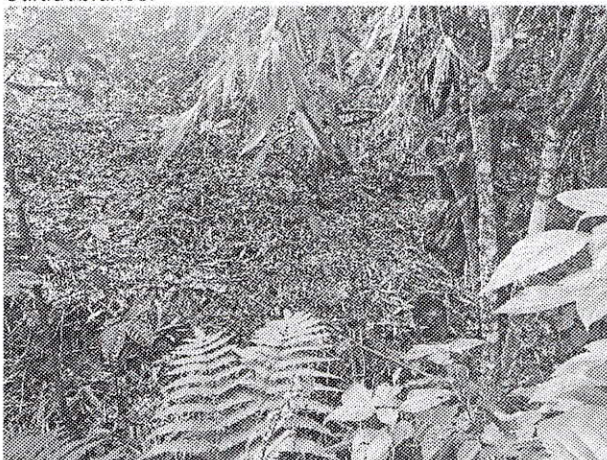
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Vivienda propiedad del señor **Ciro Vargas**, presunto contraventor. Vereda **Pirulinda** del municipio de **Saladoblanco**.



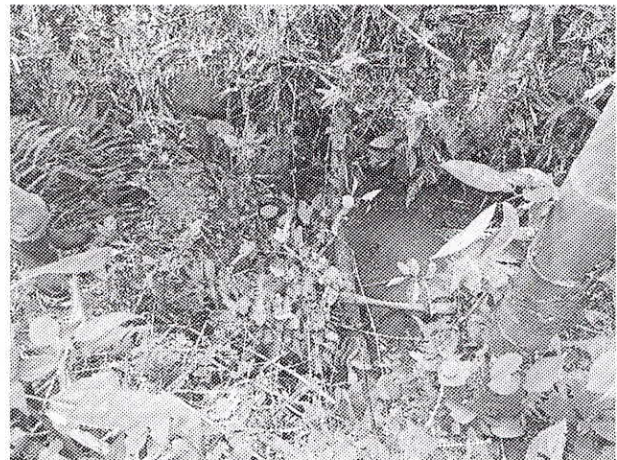
Fotografía 2. Manguera encontrada proveniente de la vivienda del señor **Ciro Vargas**.



Fotografía 3 y 4. Mangueras encontrada proveniente de la vivienda del señor **Ciro Vargas**.



Fotografía 5. Cajilla ubicada sobre la margen del cauce de la fuente hídrica.



Fotografía 6. Manguera que descarga las aguas residuales sobre la cajilla.



Fotografía 7 y 8. Condiciones de la fuente hídrica aguas arriba y abajo del punto del vertimiento. Se observa turbiedad en el agua, cambios en el color y olor, espuma y presencia de vectores.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

- Se identifica al señor *Ciro Correa*, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173 expedida en *Saladoblanco – Huila*, con número de celular 3127016178, residente en la vereda *Pirulinda*, del municipio de *Saladoblanco*. Predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas *Magna Sirgas* origen *Bogotá* X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION														
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO							
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Durante la visita técnica realizada al predio propiedad del señor Ciro Vargas, ubicado en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco, se evidencia incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la actividad de verter aguas residuales de

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

origen doméstico y las provenientes de las actividades del beneficio del café, directamente sobre el cauce de la fuente hídrica la cual hace parte de la cuenca de la quebrada Ancamú y esta a su vez tributaria del río Magdalena, las cuales no reciben tratamiento previo a su descarga final.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

- Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con vertimientos de aguas residuales de origen directamente sobre el cauce de la fuente hídrica, tal como se establece en el **Decreto 1076 del 2015. "Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público.** Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto – Ley 2811 del 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna..."

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se presenta un incumplimiento a la norma que representa una desviación del 100% con relación al estándar, debido al incumplimiento a la normatividad relacionada con vertimientos de aguas residuales de origen doméstico y vertimientos de aguas residuales provenientes de las actividades del beneficio de café, descargados directamente sobre el cauce de la fuente hídrica, sin previo tratamiento.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión del incumplimiento corresponde a un área inferior a una hectárea.

h) Persistencia (PE):

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por los vertimientos depende de la construcción de sistemas de tratamiento eficientes que garantice la remoción de la carga contaminante presente en los vertimientos. La persistencia de la infracción es superior a 5 años.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el de protección podría volver a su entorno natural.

Una vez suspendidos los vertimientos, el suelo y la fuente hídrica podrá recuperar sus características en un periodo de 6 a 12 meses aproximadamente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una vez construidas las estructuras adecuadas para la gestión de los vertimientos, el suelo y la fuente hídrica podrán recuperar sus características propias, en un periodo estimado de 6 a 12 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

	de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1
Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		45	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m) $r = 45$			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \cdot m$		52	

La probabilidad de la ocurrencia se determina como: **CRITERIO ALTA.**

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI _ NO X**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica se recomienda:

- Implementar un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda que cumpla con las disposiciones de la sección 3 del

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Resolución 330 de 2017 para sistemas descentralizados.

- *Implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de carga contaminante presente en los vertimientos de aguas residuales provenientes de las actividades del beneficio del café.*
- *Construir una estructura para el almacenamiento y/o tratamiento de los residuos sólidos generados durante las actividades del beneficio del café (cereza), de tal forma que estos no entren en contacto directo con el suelo.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

- *Las que considere el despacho...*

Que mediante auto No. 06 del 09 de julio de 2024, se emitió auto aclaratorio en el cual se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase la información dentro del Auto No. 441 del 19 de diciembre de 2022 con respecto al nombre del señor CIRO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4937173 en calidad de presunto infractor

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto No. 441 del 19 de diciembre de 2022, continuarán vigentes y no sufrirán modificación alguna. (...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 441 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en *"Vertimientos de aguas residuales de origen domestico e industrial"*, situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue debidamente notificado por aviso y publicado en la página web de la corporación el día 04 de abril de 2025, según consta en el expediente.

3. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico de Visita No. 1353-21 del 28 de mayo de 2021

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. *Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto. (...).*

2 “DECRETO 2811 DE 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” (...)

Artículo 34. *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a). *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;*
(...)

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

Artículo 36. *Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos;

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

Es así, como en el concepto técnico de Visita No. 01353 de fecha 28 de mayo de 2021, se procede a realizar desplazamiento nuevamente hasta la vivienda del presunto contraventor, en donde se encontraron 3 mangueras, una que conduce las aguas residuales provenientes de las actividades del beneficio del café y los 2 restantes conducen el agua residual gris y negra que se generan en la vivienda. Donde finalmente, en un punto del trayecto estas convergen y llegan hasta la cajilla en una sola manguera de 4 pulgadas.

Se manifiesta por parte del señor Ciro Vargas, presunto contraventor, que las aguas residuales descargadas sobre la cajilla no reciben ningún tipo de tratamiento previo que remueva la carga contaminante presente en los vertimientos. Durante la inspección no se evidencian estructuras destinadas para el almacenamiento de los residuos sólidos (cereza del café).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la ley 2387 de 2024; que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la cual establece:

Artículo 7°. *Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

1. *Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.*
2. *Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.*
3. *Cometer la infracción para ocultar otra.*
4. *Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
6. *Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
11. *Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*
12. *Las infracciones que involucren residuos peligrosos.*

Parágrafo. *Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Parágrafo 2. *La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA*

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que, para el caso concreto, se tiene como agravante el numeral 5 del citado artículo, no se determinan atenuantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

PARÁGRAFO 1º. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

PARÁGRAFO 4. *Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.*

PARÁGRAFO 5. *El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.*

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor **CIRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.173, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

- **CARGO PRIMERO:** *Realizar actividades de vertimientos de aguas residuales para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.*
- **CARGO SEGUNDO:** *Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes de la actividad agroindustrial (beneficio de café), situación presentada en la vereda Pirulinda del municipio de Saladoblanco – Huila, predio ubicado sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas origen Bogotá X 782020, Y 712472 (WGS84 01°59'41,301" N 76°02'11,20" W) H: 1.485 m.s.n.m, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes,

	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

spf
SAN 860-22
Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS

Handwritten signature or initials, possibly "C. C. C." or similar, in cursive script.